REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2020-00855-00
Interrogatorio de Parte

Se **INADMITE** la anterior prueba anticipada, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 184 del Código General del Proceso, indíquese si ha citado a su contraparte ante otra autoridad judicial con la finalidad de que absuelva interrogatorio de parte sobre los mismos hechos que han de ser materia en el presente asunto.

2. **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020[2]

3. **ALLEGAR** la forma como obtuvo los canales digitales suministrados para efectos de la notificación de los demandados y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2[3] del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4. **ALLEGAR** el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Consultorías y Auditorias Correa y Asociados S.A.S, con el fin de acreditar la calidad con la cual dice actuar Héctor Jaime Correa Pinzón.

5. **ALLEGAR** el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones López Domínguez S.A.S., con el fin de acreditar la calidad con la cual dice actuar Juan Manuel Arbeláez Bernal.

6. **INDIQUE** concretamente lo que se pretende probar con el interrogatorio de parte al señor Juan Manuel Arbeláez Bernal en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones López Domínguez S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66df1e5cb78b1400983f71cd9d3c946011042791cfc9b0d26ba608921be6c94e**
Documento generado en 04/05/2021 11:11:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 026 de 5 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **Artículo 5. Poderes**: (…) En el poder se indicará expresamente la **dirección de correo electrónico** del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados.**
[3] **Artículo 8. Notificaciones personales**. […]. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. [Subrayado fuera del texto]